

ms provechoso a los fines antes expuestos, la Asamblea, que ha deliberado ya, y tiene aportaciones valiosísimas aprovechables en sentido legislativo, solicita de los Poderes públicos que se convoque y reúna urgentemente una Comisión Oficial compuesta de representaciones de distintos sectores científicos y sociales, que estudie, proponga y aporte cuerpo de doctrina, que sumado al que, como antes se expresa, tiene elaborado el Consejo General de los Colegios, pueda convertirse en breve en texto legislativo que solucione el conflicto que representa para los médicos el exceso de Títulos académicos.

Dicha doctrina, en términos generales, se fundamenta en los siguientes extremos:

- a) Intensificación de estudios preparatorios.
- b) Examen por grupos de asignaturas.
- c) Limitación del número de alumnos en las clases prácticas y clínicas a una cifra compatible con la actuación efectiva del profesor, lo cual puede lograrse mediante una coordinación conveniente del Catedrático titular con los profesores auxiliares y agregados.
- d) Restablecimiento de los ejercicios de reválida de la licenciatura, en forma completamente distinta de la hasta hoy adoptada.
- e) Necesidad de la preparación para la obtención de la reválida durante un año de internado en los Hospitales Oficiales.
- f) Los estudios del Doctorado constituirán cátedras de ampliación de estudios médicos, cuyas disciplinas darán al médico capacidad para el ejercicio de las diversas especialidades.
- g) Asimismo, considerada la Universidad como institución pedagógica, convendrá que se organice la enseñanza, no sólo para la preparación de la licenciatura, sino para dar las mayores facilidades de instrucción y ampliación de sus estudios a los médicos ya en ejercicio.

Novena. Estimando los Colegios Médicos que conviene resolver los problemas surgidos con motivo del ejercicio de la odontología por los médicos, acuerdan:

1.º Solicitar del Poder público que procede reconocer con toda urgencia el derecho de los licenciados y doctores en Medicina y Cirugía para ejercer la odontología.

2.º Que se haga efectiva la disposición legal que determina que sean doctores o licenciados en Medicina los Subinspectores de Odontología en aquellas poblaciones en donde existan médicos odontólogos.

3.º Que en lo sucesivo la Odontología sea

considerada como una especialidad de la Medicina y que siga la misma suerte de las demás especialidades médicas a que se refiere el apartado f) de la conclusión anterior.

Décima. Para dar realidad a la reorganización Sanitaria del País, importa que los Médicos Titulares, Inspectores Municipales de Sanidad, gocen de la precisa independencia, para cuya obtención fueran deseables algunas modificaciones en el vigente Reglamento de Sanidad Municipal y en el sentido que expresa la instancia que se presentará con relación a este punto, en el Ministerio de la Gobernación.

Undécima. Los Colegios Médicos estiman conveniente y a los fines expuestos en la anterior conclusión, que por el Poder público se atienda a la Reglamentación de la Beneficencia Provincial para toda España, como ya lo ha hecho con respecto a la Beneficencia general.

Duodécima. Urge y conviene que el Poder público dicte las normas de aplicación de las Tarifas Mínimas de honorarios Médicos.

Décimotercera. Estimando los Colegios Médicos la necesidad y urgencia de una nueva clasificación de partidos Médicos, importa que a los efectos de la R. O. de 20 de octubre pasado, relativa a la modificación de dichos Partidos, se faculte a los citados organismos para iniciar la tramitación de los expedientes oportunos.

Décimocuarta. Los Colegios de Médicos estiman incapacitados para formar exacto juicio de los ejercicios técnicos en operaciones o exámenes de materias médicas, a quienes no poseen el título de Licenciado o Doctor en Medicina y respetuosamente protestan de que formen parte de los Tribunales censores quienes no reúnan los requisitos apuntados.

Décimoquinta. En relación con los problemas de previsión médica, la Asamblea acuerda:

1.º Declarar su firme decisión de prestar todo el apoyo moral y material que les sea dable al Colegio del Príncipe de Asturias para los huérfanos de Médicos.

2.º Juzgando, sin embargo, que el sistema de Asilo para los Huérfanos de médicos resulta incompleto e inadecuado, debiendo valorarse solamente como un recurso de excepción, acude a los Poderes constituidos, en solicitud de su eficaz protección para instituir organismos profesionales de previsión, por virtud de los cuales se evite la indigencia del médico inválido y de la familia de los prematuramente fallecidos.

3.º Debe autorizarse al Colegio Médico o al